REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de Diciembre de Dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 **2013 00043** 00
Actor	JUAN ESTEBAN PATIÑO VANEGAS
Accionado	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
Medio de Control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Asunto	Decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la entidad vinculada, y de conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 472 de 1998 y 175 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes:

1. Documental.

Los documentos aportados con la demanda, contestaciones y los recaudados con ocasión del incidente de desacato, serán apreciados por su valor legal en el momento oportuno, a cada documento se le dará el valor probatorio que amerite.

2. Prueba a través de exhorto.

Solicita la parte actora se oficie al:

- **Municipio de Bello, para que aporte copia del contrato y actas respectivas que soporten su cumplimiento.**
- **Secretaría de Obras pública del ente territorial accionado o la dependencia que haga sus veces, para que informe el estado actual del acueducto, teniendo en cuenta para ello, que dicho informe debe incluir los avances presentados con posterioridad a la audiencia de verificación llevada a cabo el día 3 de diciembre de 2013.**

La anterior prueba documental será decretada precisando el Juzgado que entiende que el actor popular se refiere al contrato celebrado por el ente territorial para la construcción del acueducto.

2. Testimonios.

Solicita la parte actora escuchar el testimonio de los señores **ALEJANDRO AVENDAÑO SIERRA, JAVIER GÓMEZ, Y ANDREA GAVIRIA OCHOA,** para que depongan sobre las afectaciones generadas por la omisión de la entidad demandada la cual se decreta por cumplir los requisitos previstos en el artículo 219 del C.P.C, para su recaudo se señala el día ***28 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 8:30,*** en las instalaciones del Juzgado.

Como quiera que los testigos cuya declaración se decreta se ubican en veredas del Municipio accionado sin nomenclatura, su comparecencia queda a cargo de la parte actora, quien los deberá presentar el día y hora señalado.

Solicita la entidad vinculada **EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP** se llame al señor **ARSENIO YEPES MIRANDA** para que ratifique el contenido de las fotografías aportadas con la contestación de la demanda y al señor **LUIS FERNANDO YEPES SIERRA** para que deponga sobre los hechos de la demanda, por encontrar procedente y cumplir con las requisitos previstos en el Estatuto Procesal Civil se ordena su recaudo, diligencia que se llevará a cabo igualmente el día ***28 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 8:30.***

La comparecencia de los anteriores queda a cargo de la parte interesada en la prueba.

Por Secretaría se librará boleta de citación o telegrama dirigido al testigo en caso de solicitarlo los interesados en su recaudo.

3. Inspección Judicial.

Tanto la parte actora como el Municipio de Bello y EPM ESP solicitan se decrete Inspección Judicial al acueducto que surte las veredas La Meneses y el Tambo del ente local demandado

El despacho considera innecesario su práctica, toda vez que con ocasión del decreto de la medida provisional ordenada por auto emitido el día 20 de febrero del presente año, y el incidente de desacato que se adelanta a solicitud del actor popular, se efectuó diligencia de Inspección judicial al sitio de los hechos el día 7 de junio de 2013, inspección a la que asistieron el Procurador Judicial adscrito al Juzgado, la apoderada de EPM e ingeniero acompañante de dicha entidad; apoderado del municipio de Bello, Subsecretario de Infraestructura, Ingeniero Sanitario de dicha dependencia, vicepresidente de la Junta de Acción Comunal vereda el Tambo, y otras personas, lo que significa que ya el Juzgado visitó el sitio de los hechos y constató el estado del acueducto (folio 81 a 85 del cuaderno de pruebas).

Más adelante en caso de ser necesario considerará la posibilidad de decretar de oficio esta prueba.

3. Prueba de oficio.

Por considerar de importancia para el objeto de la presente Acción Constitucional y en aplicación al precepto 28 de la Ley 472 de 1998, procede el Despacho a decretar Prueba de Oficio en los siguientes términos:

Ofíciese al **MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA**, para que a través de la Secretaría de Infraestructura informe el resultado de las gestiones adelantadas ante Corantioquia con el propósito de determinar la calidad del agua suministrada a través del acueducto objeto de esta acción a las veredas El Tambo y la Meneses del Municipio de Bello

Para allegar respuesta a los exhortos que se librarán por la Secretaría del Despacho en relación con la prueba decretada a través de este medio se concede un término no superior a los **DIEZ (10) DÍAS**, contado a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

La entidad encargada de la protección de los derechos colectivos que se indican como infringidos, **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, al emitir pronunciamiento se opone al decreto de pruebas efectuado por el actor popular por considerarlas ineficaces, término que alude a que el medio solicitado sea jurídica o

legalmente imposible para probar el hecho a que se refiere el interesado, sin embargo el juzgado no accederá a tal petición, porque de un lado no se encuentra sustentada y de otro porque para esta Agencia Judicial los medios de prueba solicitados y decretados fueron estimados como pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.